

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes, 3 al trimestre, 5 al semestre y 20<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto.

En atención á las circunstancias que concurran en D. Emilio Bravo y Romero, Presidente de Sala del Tribunal Supremo; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el número 4.º del art. 146 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del mismo Tribunal  
Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 31 Julio 1892.)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

### CIRCULAR

Con el fin de que no sufra interrupción el servicio demográfico-sanitario, cuyos datos vienen facilitando á este Gobierno los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se remiten á Ud. por correo tres ejemplares de los modelos núm. 1 y 8 del número 2, quedando por lo tanto asegurado dicho servicio en cuanto afecta á los re-

feridos datos hasta la terminación del ejercicio corriente en 31 de Diciembre próximo.

Para el puntual y exacto cumplimiento del mencionado servicio, se tendrán muy presentes todas las reglas y prevenciones contenidas en la Real orden de 8 de Octubre de 1890, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 251, correspondiente al día 18 del mencionado mes.

En su consecuencia, encargo á Ud. que bajo su más estrecha responsabilidad cumpla con exactitud este interesante servicio, ajustándose en un todo á las prescripciones de la Real orden citada, así como á las prevenciones que para el mejor régimen en la marcha del mismo señala cada impreso en las notas que para su formación se consignan al pie de los mismos; en la inteligencia de que la menor omisión tanto en la redacción de los resúmenes como en su remisión á este Gobierno en las épocas marcadas, será castigada con los más severos correctivos.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.—Sr. Alcalde de...

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido en 1.º del actual la siguiente Real orden, comunicada á la Delegación de mi cargo en 26 del mismo por la Dirección general del Tesoro:

«Excmo. Sr.: Remitido á Informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido acerca del alcance de la Real orden de 21 de Agosto de 1891, que concedió de participación á los aprehensores de varios décimos de la Lotería Nacional, decomisados á Manuel Aumente Ordura, en el importe de los premios que los mismos obtuvieron, dicha Sección ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Febrero último, se ha remitido al Consejo el expediente instruido sobre comiso de varios décimos de Lotería que revendía Manuel Aumente, á fin de que esta Sección informe acerca del alcance de la

Real orden de 21 de Agosto del año pasado, que en el mismo recayó.

Habiéndose resuelto por esta Real disposición, de acuerdo con lo consultado por esta Sección, diese participación á los aprehensores en las 300 pesetas á que ascendió el importe de 10 de los indicados décimos que habían sido premiados, y que tal participación había de ser con relación al valor que dichos décimos representasen á la fecha en que se realizó el comiso, la Delegación Hacienda de esta provincia, al llevar á efecto lo ordenado por la Real orden citada, la interpreta en el sentido de que debía aplicarse á los agentes de seguridad el 66'66 por 100 del importe del premio y el 33'34 por 100 para el Estado, en concepto de impuesto establecido sobre sueldos y asignaciones; y añade dicha oficina que si la Real orden hubiere querido satisfacer íntegro el premio á los agentes, no hablaría de participación, que supone división de productos en distintas partes, y que, aun cuando no desconoce que el importe de los décimos objeto del comiso está ya cobrado por el Tesoro, y que la participación debiera ser íntegra á los aprehensores, duda acerca de la eficacia de esta interpretación, dado el texto explícito y terminante de la Real orden.

La Dirección general del Tesoro, suponiendo que por esta Real disposición se trata de establecer desde luego una jurisprudencia especial para premiar á los aprehensores de billetes de la Lotería Nacional, que por revenderse incurran en comiso, se extiende en varias consideraciones sobre el alcance é inteligencia de la misma, á fin de facilitar su cumplimiento, fijando la cuantía de la recompensa en consonancia con lo que establece el art. 11 del decreto de 20 de Abril de 1875, que distribuye en su totalidad por partes iguales el importe del comiso entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehensión.

La condicional de que la participación en el premio se ha de relacionar con el valor del billete es la que le ofrece duda al indicado Centro directivo, y discutiendo acerca de su inteligencia, manifiesta que el criterio en que se inspiró la Real orden pudo ser el de que se distribuyera entre los aprehensores 66 pesetas, valor que representaba los 22 décimos el día que se decomisaron, tomándolas de las

300 con que resultaron premiados 10 de ellos, y se adjudicase el resto al Estado, ó también el que la distribución de las 300 pesetas se hicieran entre los 22 décimos, entregando á los aprehensores la parte proporcional á los 10 premiados, ingresando el resto en el Tesoro; cuanto á lo primero, presenta la dificultad de que si fuere uno solo el billete decomisado por valor de 3 pesetas y fuese premiado con 8.000, mataría el estímulo de los aprehensores, haciendo ineficaz el propósito del expediente, y respecto de la segunda, no creyendo acertada tal interpretación, propone se oiga de nuevo á esta Sección á fin de que se marque la verdadera inteligencia de la mencionada Real resolución.

Limitada la duda objeto de la presente consulta al sentido y alcance que debe darse á la Real orden de 20 de Agosto de 1891, en virtud de la que se dispone que la participación en el comiso de los décimos de Lotería aprehendidos á Manuel Aumente sea con relación al valor que dichos décimos representaban á la fecha en que se realizó la aprehensión, la Sección manifestará á V. E. que, en su sentir, el párrafo que á dicho asunto se refiere no puede tener otra interpretación que la que claramente se deduce de la parte dispositiva de dicha Real resolución.

No hallándose previsto el caso especial que la produjo en la instrucción del ramo y considerada la reventa de billetes sin la competente autorización, como delito de defraudación de los comprendidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, dada la necesidad de conceder alguna remuneración á los aprehensores, forzosamente había que asimilar el hecho á lo que respecto de otras aprehensiones de la misma índole establecen sus instrucciones respectivas, distribuyendo el importe del género decomisado entre todos los que hubieran tenido parte en su realización.

Sentado este principio, y resultando que los 22 décimos aprehendidos á Manuel Aumente por los agentes de seguridad no tenían otro valor el día que estos realizaron el comiso que el de 3 pesetas cada uno, ó sea el de 66 pesetas el total, es evidente que sólo dicha cantidad, y no la que adquirieron luego en virtud del premio, es la que debe ser objeto de distribución entre los expresados agentes, pues, si bien en la citada Real orden ha-

bla sólo de participación, se expresa en términos generales, toda vez que en otros casos análogos suele haber denunciadores y otra clase de funcionarios que intervienen también en el descubrimiento del delito.

Puede suceder, como advierte la Dirección general del Tesoro, que el valor de los billetes en los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir sea de tan escasa importancia que no constituya estímulo suficiente para perseguir el fraude; mas la Sección, al informar en el expediente que dió origen á la Real orden que se consulta, no ha tratado de establecer una jurisprudencia especial para premiar á los aprehensores de billetes de Lotería, como equivocadamente ha creído entender el expresado Centro directivo; la Sección, refiriéndose sólo al caso concreto sobre que se le pedía informe, teniendo en cuenta que la Hacienda á la fecha de la aprehensión había percibido ya el importe de los décimos aprehendidos, estimó de justicia que por vía de estímulo y de recompensa por el servicio se les diese la participación que les correspondiera en el valor de los mismos tomando la cantidad á que ascendiese (ya que después de verificado el sorteo no tenían ninguna) de las 300 pesetas con que 10 de los expresados décimos habían sido premiados.

Por lo demás, si para en lo sucesivo se considerase necesario establecer un sistema fijo para esta clase de delitos en el ramo de Loterías, preciso sería instruir al efecto un expediente general, en el que, después de oírse á todos los Centros competentes, y previo detenido estudio de todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto, se dicten definitivamente reglas que marquen el procedimiento que se ha de seguir en armonía con lo que se establece en otros ramos de la Administración.

Resumiendo cuanto se deja manifestado, la Sección es de parecer:

1.º Que la participación concedida por la Real orden de 21 de Agosto del año último á los aprehensores de los 22 décimos de Lotería á que se contrae el expediente, se ha de entender con relación al valor que representaban el día en que se realizó el comiso, y de ningún modo el premio que han obtenido 10 de dichos décimos después de verificado el sorteo.

2.º Que la indicada participación corresponde íntegra á los aprehensores si en el descubrimiento del fraude no hubiese intervenido ninguna otra persona ó funcionario de la Administración.

Y 3.º Que si para lo sucesivo se estimase conveniente establecer reglas que marquen y determinen el procedimiento que se ha de seguir respecto á los delitos de defraudación en el ramo de Loterías, se instruya el oportuno expediente en los términos que se indican en el fondo de esta consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el precedente dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Distrito de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1892-93

Itinerario que presenta el Recaudador José Mota de los días en que ha de tener lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial de dicho trimestre.

RECAUDADOR	PUEBLOS	DÍAS
D. José Mota.....	Navas del Rey.....	1.º y 2 de Agosto.
	Pelayos.....	3 y 4 de id.
	Cenicientos.....	Se anunciará por edictos.
	Cadalso.....	Idem.
	San Martín de Valdeiglesias.	Idem.
	Rozas de Puerto Real.....	Idem.
	Villa del Prado.....	Idem.

Madrid 30 de Julio de 1892.—El Recaudador, José Mota.

#### Zona de Torrelaguna

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1892 Á 93

Itinerario de cobranza de la contribución territorial é industrial en los pueblos de dicha zona, por el Recaudador D. Miguel Bernardini y sus auxiliares que á continuación se expresan, teniendo lugar referida cobranza á partir de 1.º de Agosto proximo, sin fijarse días por tener que recibirse los cargos desemñados, pero que se anunciará en cada pueblo la cobranza por medio de edictos en las localidades oportunamente.

Recaudador	Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Miguel Bernardini.....	D. Valeriano Fernández..... D. Gonzalo Martín... D. Luis Hernanz.... D. Cándido Sanz... D. Saturnino Fernández... Vicente Barahona...	Torrelaguna.....	Los días que se anunciarán oportunamente por edictos.
		Acebeda (La).....	Idem.
		Alameda.....	Idem.
		Berzosa.....	Idem.
		Berrueco (El).....	Idem.
		Braojos.....	Idem.
		Buitrago.....	1.º y 2 de Agosto.
		Bustarviejo.....	Se anunciará.
		Cabanillas.....	1.º y 2 de id.
		Cabrera (La).....	3 y 4 de id.
		Canencia.....	Se anunciará por edictos.
		Cervera.....	Idem.
		Garganta.....	Idem.
		Gargantilla.....	Idem.
		Gascones.....	5 y 6 de Agosto.
		Hirueta (La).....	1.º y 2 de id.
		Horeajo.....	Se anunciará por edictos.
		Horcajuelo.....	Idem.
		Lozoya.....	Idem.
		Lozoyuela.....	7 y 8 de id.
		Madarcos.....	Se anunciará por edictos.
		Manjirón.....	Idem.
		Montejo.....	Idem.
		Navalafuente.....	1.º y 2 de id.
		Navarredonda.....	Se anunciará por edictos.
		Navas (Las).....	Idem.
		Oteruelo del Valle.....	3 y 4 de id.
		Paredes.....	Se anunciará por edictos.
		Patones.....	Idem.
		Pinilla.....	Idem.
		Piñuecar.....	Idem.
		Prádena.....	Idem.
		Puebla (La).....	Idem.
		Rascafría.....	Idem.
Redueña.....	Idem.		
Robledillo.....	Idem.		
Robregordo.....	Idem.		
Serna (La).....	Idem.		
Serrada.....	Idem.		
Sieteiglesias.....	Idem.		
Somosierra.....	Idem.		
Torremocha.....	1.º y 2 de Agosto.		
Valdemanco.....	Se anunciará por edictos.		
Vellón (El).....	Idem.		
Venturada.....	3 y 6 de id.		
Villavieja.....	Se anunciará.		

Madrid 22 de Julio de 1892.—El Recaudador, Miguel Bernardini.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 4 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de pensión reglamentaria á un guardia municipal.

Idem id. disponiendo la reforma de clasificación de haber pasivo á un empleado jubilado.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para arriendo de la fuente de la Reina en el Parque.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para desmontar varias calles de la primera zona del Ensanche.

Tres acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la clasificación de haber pasivo de igual número de empleados jubilados.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de presupuesto extraordinario para pago de terrenos expropiados en la plaza de Santa Bárbara.

Idem id. id. la aprobación del pliego de condiciones para subastar las obras del edificio municipal del distrito del Hospicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—Rafael Salaya.

#### Madrid Secretaría.

El día 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, y en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), tendrá lugar, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde é Autoridad en quien delegue, el acto de la subasta para contratar el desmonte del trozo de la calle Trajineros, comprendido entre las de Alcalá y Juan de Mena, al tipo de dos pesetas cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán, como fianza provisional, la cantidad de 688'89 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.377'78 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Ciempozuelos

El día 13 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Ayuntamiento, la subasta de arriendo de la plaza para dar una corrida de toros y novillos y media de vacas, en el mes de Septiembre, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 27 de Julio de 1892.—El Alcalde, Fidel Pulido.

#### Escorial

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno del monte ó dehesa de Navalmedio, del común de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y tipo de 260 pesetas para 200 reses lanaras.

La subasta se celebrará en esta Sala Consistorial el día 4 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Escorial 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

#### Escorial

Se halla depositada por esta Alcaldía

una yegua cuyas señas se expresan á esta continuación, la que ha sido hallada en la posesión de la Granjilla, de esta jurisdicción, sin que se conozca su dueño.

Y habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 163, correspondiente al día 8 actual, sin que se halla presentado nadie á reclamarla, se anuncia por segunda vez; en la inteligencia que si no se presenta su dueño á reclamarla antes que se celebre la subasta, se procederá á la venta de la misma en pública subasta el día 21 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en esta Sala Consistorial y bajo el tipo de 200 pesetas en que ha sido tasada y condiciones que obran en el expediente formado al efecto, según está prevenido.

*Señas de la yegua.*

Alazana, lavada ó pálida, careta, calzada, alta del pie izquierdo y armiño del derecho, con hierro en la nalga derecha, edad nueve años, alzada un metro 42 centímetros, dedicada á la silla.

Escorial 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

**La Hiruela**

A los treinta días de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se arriendan en pública licitación los pastos ánuos que pueden aprovecharse en la Dehesa boyal de los Propios de esta villa, bajo las condiciones del pliego de subasta que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que se efectuará el día que corresponda á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien delegue en caso necesario.

Lo que se anuncia al público á los fines que interesa.

La Hiruela 29 de Julio de 1892.—El Alcalde, P. D., Ignacio Fonseca.

**Leganés**

Bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se sacan á subasta pública el arriendo de los pastos de los montes de esta villa, titulados Butarque y Arroyo de Butarque, desde 1.º de Noviembre del corriente año al 30 de Septiembre de 1893.

Las subastas se efectuarán el día 11 del mes de Septiembre próximo, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Leganés 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Durán.

**Manzanares el Real**

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por asistencia á las familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; y además tiene el Profesor 500 pesetas de las familias pudientes que cobra por mensualidades, de forma que son 2.000 pesetas.

La población es sava, consta de 98 vecinos, se halla á 42 kilómetros de distancia de Madrid, comunicándose por medio de coches diarios de Colmenar Viejo, que á su vez dista 12 kilómetros de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el papel correspondiente,

acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su personalidad y méritos y servicios prestados en su profesión.

Manzanares el Real 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Rufino González.

**Miraflores de la Sierra**

Previa autorización superior se arriendan en pública licitación los pastos ánuos de las fincas de estos Propios que á continuación se detallan:

	Pesetas
Los pastos de la sierra titulada Arroyo Hondonero, asiento de Benito, etc., para 2.500 lanares ó 250 cabezas vacunas, y cuota anual de .....	2.300
Los del prado denominado Concejo de las Pozas, para 15 vacunas y cuota de .....	126
Los del prado Concejo Navazo, para 100 lanares ó 10 vacunas y cuota de .....	100
Los del prado Ensancho para ó 200 lanares ó 150 cabrío ó 20 vacuno, en .....	200
Los del prado Cabezuela para 10 cabrío, en .....	10
Los de la media Dehesa boyal de Abajo para 50 vacuno, en .....	750
Los de la media idem de Arriba para 1.000 lanares, en .....	1.500
Y los de la Dehesilla para sólo otoñada é invierno para 120 cabrío ó 60 vacuno, en .....	1.100

Para la verificación de dichas subastas está señalado por el Ayuntamiento de esta localidad el día 4 de Septiembre más próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo los pliegos de condiciones formados al efecto, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Julio 27 de 1892.—El Alcalde, Enrique Altozano.—P. S. M., Rufino Osote, Secretario.

**Miraflores de la Sierra**

Previa autorización superior se enajenan en pública licitación las leñas del monte de roble y encina, para reducirla á carbón en la próxima Invernada de la finca titulada Dehesilla, de los Propios de esta villa, en número 400 estéreos y bajo de la cuota de 700 pesetas.

Para su primero y único remate se señala el día 4 de Septiembre más próximo venidero, y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo del pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Y para en el caso de no haber subasta en el día prefijado, por falta de proposición admisible, se señala para una segunda el día 18 de dicho Septiembre, en igual hora, local y demás formalidades designadas.

Miraflores de la Sierra Julio 27 de 1892.—El Alcalde, Enrique Altozano.—D. S. O., Rufino Osote, Secretario.

**Oteruelo del Valle**

La Corporación municipal que presido, con la competente autorización superior, ha acordado proceder á subastar los aprovechamientos de pastos de los tranzones Dehesa boyal y Ladera, El Chorrillo, Cantero de la Compuerta, Tercio de Santa Ana y Soto de este término municipal, cuyas subastas tendrán lugar el día 5 de Septiembre próximo venidero, desde las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Oteruelo del Valle 26 de Julio 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

**Oteruelo del Valle**

Con la competente autorización de la Superioridad, la Corporación municipal que presido ha acordado enajenar el aprovechamiento de la roza de leñas del monte El Chorrerón en la Dehesa boyal de los montes de este pueblo, para cuya subasta se ha señalado el día 4 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.100 pesetas, en que han sido tasados dichos productos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 26 de Julio 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

**Pozuelo de Alarcón**

Se convocan licitadores al arriendo de los aprovechamientos siguientes:

1.º Poda y limpia de los árboles y bardaguera de los prados de esta villa Bularas y sus agregados, bajo el tipo de 450 pesetas.

2.º Poda y limpia de los árboles de los prados del barrio de Húmera, titulados de Charquia, bajo el tipo de 100 pesetas.

Para ambas subastas se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, á las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones establecidas en los pliegos correspondientes, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón 26 de Julio de 1892.—El Alcalde accidental, Pedro Pierri.

**Pozuelo de Alarcón**

Se convocan licitadores al arriendo en subasta de los aprovechamientos siguientes:

1.º El de los pastos de invierno de los prados de esta villa Bularas y sus agregados, bajo el tipo de 750 pesetas para 350 cabezas de ganado lanar.

2.º El de los pastos de invierno de los prados del barrio de Húmera, titulados de Charquia, bajo el tipo de 500 pesetas para 150 cabezas de ganado lanar y 40 caballar y mular.

Para ambas subastas se ha señalado el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones establecidas en los pliegos correspondientes, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón 26 de Julio 1892.—El Alcalde accidental, Pedro Pierri.

**Quijorna**

Con autorización competente se subastan 209 árboles de encina que deben cortarse en la Dehesa boyal de estos Propios, en precio de 350 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las diez de su mañana en la Casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Quijorna 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Luis Gallego.

**Robledillo de la Jara**

Con autorización superior se arriendan los pastos de la Dehesa boyal de este pue-

blo, para su aprovechamiento con 60 reses vacunas durante el año forestal de 1892 á 1893, bajo el tipo de 100 pesetas, á cuyo objeto se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, ante una Comisión del Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Robledillo de la Jara á 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

**Villa del Prado**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar los pastos de invierno de la dehesa del Alamar para 1.000 cabezas de ganado lanar, por 1.000 pesetas, aprovechables desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1893, el Ayuntamiento ha designado para celebrar el remate el día 4 del próximo Septiembre, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular y bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado á 28 de Julio 1892.—Joaquín Requilon.

**Villa del Prado**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar los pastos del cuartel del Norte para 200 cabras y 40 vacas, por 500 pesetas aprovechables desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1893, dicha Corporación ha designado para celebrar el remate el día 4 del venidero mes de Septiembre, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado á 28 de Julio 1892.—Joaquín Requilon.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados eclesiásticos**

**MADRID**

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.— Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de esta Diócesis de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Doña María Castaño Roca, que se dice ha vivido en la calle de Tudescos, núm. 21, piso bajo, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Provisorato, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, Notaría de D. Juan Moreno, de doce á una de la mañana, á prestar una declaración importante en el expediente que se instruye á su instancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1892.—El actuario Licenciado Juan Moreno.

## Juzgados militares

## MADRID

D. Manuel Bueno Sánchez, Teniente Coronel Comandante del batallón de Cazadores de Manila, núm. 20.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Serafín Barrero González, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, un lunar en la región materna izquierda y una cicatriz en la parte superior del mentón (baba), é ignorándose el paradero del citado individuo, acusado del delito de desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Montaña en esta Corte.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y el de la de Toledo.

En Madrid á 22 de Julio de 1892.—Manuel Bueno.—Ante mí, el Secretario, Luis Núñez Taboada.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

En los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del que autoriza, promovidos por D. José Bona, Don Eduardo Rodríguez Cotón, D. Francisco Vicente, D. José Cortijo, D. Eduardo López, D. Manuel González Verdiguier, Don Venancio Cinos Polo, D. Roberto López y D. Santiago García, socios de la primera sección de la Sociedad denominada *El Porvenir del Artesano*, sobre consignación de cantidades por las cuotas reglamentarias que debían satisfacer semanalmente á la Sociedad y á virtud de cuenta jurada del Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, pendiente en el Juzgado de igual clase del distrito del Sur contra Don José Cortijo Simón y otros para pago de sus derechos y suplidos en autos seguidos á nombre de los mismos contra el Presidente de dicha Sociedad, sobre que se les reconociera como individuos de su primera sección, recayó providencia el 9 de Marzo de 1891, mandando dar vista al D. José Bona y demás interesados por quienes se habían hecho las consignaciones, cuyo proveído copiado literalmente dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Ponce de León.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro. Madrid 9 de Marzo de 1891.—El anterior oficio únase al expediente de su referencia y dese vista á Don José Bona y demás interesados por quien se han hecho las consignaciones á que se refiere por término de tercero día.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.»

Que por providencia de 27 del actual se ha acordado se entienda la vista con el que resulte ser Presidente de dicha primera sección.

Y para notificarle la providencia inserta por medio de edictos y su fijación en el sitio público de costumbre, mediante igno-

rara quien sea dicho Presidente, expido la presente cédula en Madrid 28 de Julio de 1892.—El Escribano, Demetrio Bustamante. 26

## NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, en la ejecución de sentencia referente á causa seguida contra Félix Alonso Domínguez y otros, por hurto, se ha mandado se cite á Doña Angela Arguirrez Fernández, de veintitrés años, soltera, sastra, que vivía en la plaza del Puente de Segovia, núm. 1, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente al en que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado con el fin de entregarla un mantón de lana que la sustrajeron en la noche del 17 de Abril del año último; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario, por mi compañero Ferrer, Fulgencio Muzas.

## SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende el juicio universal promovido por el Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre de D. Tomás Cordero y otros, sobre adjudicación de los bienes que constituyeron la dotación de la Capellanía colativa familiar, fundada en la villa de Mazuecos, parroquia de Santo Domingo de Silos, en favor de D. José Hernando por el Dr. D. Francisco Galante y Saavedra, natural de dicha villa, según testamento otorgado en la de Ampudia á 12 de Noviembre de 1786, ante el Escribano Don Francisco Villafane.

Solicitan la adjudicación de dichos bienes, que consisten en 15 acciones de á 2.500 reales cada una, puestas en el Banco Nacional de San Carlos, hoy Banco de España, D. Tomás, D. Darío, D. Antonio, Doña Anaclata y Doña Ramona Cordero y Camarón, como hijos de D. Feliciano Cordero y Hernando, último poseedor, y desde cuyo fallecimiento ocurrido en 20 de Enero de 1875, se halla vacante dicha Capellanía; habiendo comparecido también alegando derecho á los expresados bienes Patricio Gordillo y Cáceres, natural de la repetida villa de Mazuecos, mayor de edad, jornalero, vecino de esta Corte, sin que al presente conste el grado de parentesco que tenga con el fundador de la mencionada Capellanía, y en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; previniéndoles que es el tercero y último edicto, y que de no comparecer dentro del plazo que se fija no serán oídos en el mencionado juicio y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 27 de Julio 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé. 27

## SUR

Por el presente, y en virtud de provi-

dencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat del alienado Alejandro Fernández Gómez, natural y vecino de esta Corte, se llama y emplaza á los parientes del mismo, que puedan tener interés en dicho expediente, para que dentro de un mes aleguen el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado se acordará lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Julio 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cipriano Sánchez Orcajo, vecino de Villa del Prado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á su esposa Silvestra Salamanca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción del referido sujeto á la cárcel de este partido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Julio de 1892.—Luciano Ramírez.—Por su mandado, Angel Sánchez Real.

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado el penado Francisco Peral Sánchez, vecino de Navas del Rey, en causa por hurto, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, que se describen á continuación:

- 1.ª—Una tierra al sitio de la Viuela, término de Navas del Rey, de caber unas ocho fanegas de sembradura: que linda por Saliente Micaela Gómez; Mediolla Julián Sánchez; Poniente y Norte monte de Propios; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- 2.ª—La sexta parte de una casa proindivisa en Navas del Rey, calle de la Fe, núm. 8: que toda ella linda por derecha la carretera; izquierda casas de Eugenio Domínguez, y espalda corral de Petra Sánchez; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 62 50
- 3.ª—Sexta parte de la mitad de otra casa en dicho pueblo, calle Real, proindiviso, con otra media de Alejandra Sánchez: que linda toda ella por la derecha con otra de dicha

Alejandra; izquierda con Martín Ramos, y espalda corral de esta casa, tapiada de pared sencilla; valorada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . . 33 33

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Navas del Rey, el día 29 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que es segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar previamente el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Julio de 1892.—Luciano Ramírez.—Por su mandado, Angel Sánchez Real.

## LA RODA

Por la presente se cita á la joven Angela Fajardo Matilla, de diez y nueve años de edad, soltera, vecina de Seruza, residente últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, dedicada al servicio doméstico, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa el día 12 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para celebrar una diligencia de careo acordada en la causa criminal que se instruye sobre estafa; pues de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

La Roda 28 de Julio 1892.—El Escribano, Juan G. Tébar.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Fernández López, de veintidós años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1892.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isabel Fernández Polidura, de veintisiete años, soltera, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1892.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 288.045, por 1.432 impositiciones, de las cuales son nuevas 248; y se han satisfecho en los días 29, 30 y 31 pesetas 373.734, á solicitud de 631 imponentes, 281 de ellos por saldo.

Madrid 31 de Julio de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1892.—Eso. Tipog. del Hospicio